

ANEXO 11.14
COMITÉ DE INVERSIÓN Y SERVICIOS TRANSFRONTERIZOS

El Comité de Inversión y Servicios Transfronterizos establecido en el artículo 11.14 estará integrado:

- a) para el caso de Chile, por la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su sucesora;
- b) para el caso de Costa Rica, por el Ministerio de Comercio Exterior, o su sucesor;
- c) para el caso de El Salvador, por el Ministerio de Economía, o su sucesor;
- d) para el caso de Guatemala, por el Ministerio de Economía, o su sucesor;
- e) para el caso de Honduras, por la Secretaría de Industria y Comercio, o su sucesora; y
- f) para el caso de Nicaragua, por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, o su sucesor.